

TÍTULOS DE CRÉDITO EMITIDOS POR EL GOBIERNO FEDERAL

TITULOS DE CREDITO

GENERALIDADES

Definición Legal: Son títulos de crédito los documentos necesarios para ejercitar el derecho literal que en ellos se consigna (5 LGTOC). Carlos Felipe Dávalos Mejía: son títulos de crédito, los documentos que reúnan dichos requisitos de incorporación, legitimación, literalidad, autonomía, representatividad material, circulación, formalidad y ejecutividad.

CARACTERÍSTICAS DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO.

Incorporación: Elemento más importante. Es la ficción legal, mediante la cual un trozo de papel deja de serlo y adquiere un rango jurídico superior al que tiene materialmente, al convertirse en un derecho patrimonial de cobro porque así es calificado y tratado por la ley. Reglas:

- a) El tenedor del título tiene la obligación de exhibirlo para ejercitar el derecho que en él se consigna (17 LGTOC)
- b) El pago debe hacerse contra su entrega (129)
- c) La reivindicación de las mercancías representadas, sólo podrá hacerse mediante la reivindicación del título mismo (19)
- d) El secuestro sobre el derecho o las mercancías consignadas en el título no surta efectos si no comprende el secuestro del título mismo (20)
- e) La transmisión del título implica el traspaso del derecho principal, los intereses, dividendos caídos, garantías y demás derechos accesorios (18)

Legitimación: La tiene la persona que puede cobrar el título, es la propietaria. Si el documento es al portador, será el que lo detenta, salvo que lo detente de mala fe. El documento se transmite por endoso.

Literalidad: El beneficiario del título de crédito no puede exigir al deudor nada que no esté previsto en su texto. Debe ser concreto si no es un contrato. Límites a la literalidad:

- a) El beneficiario no puede cobrar el documento antes del vencimiento consignado en el título (127)
- b) No puede cobrar, una cantidad superior a la consignada (167)
- c) Cuando se pague sólo parte de la cantidad consignada, retendrá el documento, pero disminuirá textualmente el monto en el tanto pagado (17 y 130) porque no hay más deuda que la que aparece insertada en el texto.

Autonomía: Desprecio que el derecho muestra por las causas y motivos que concurren en la expedición de un título de crédito.

Aún cuando entren en circulación “aún en contra de la voluntad del suscriptor”, deben pagarse.

Circulación: Los títulos están destinados a circular. Se puede restringir su circulación “no negociable” o “no a la orden”. Solo existen dos tipos de títulos de crédito, aquellos cuya circulación está limitada voluntaria o legalmente, y todos los demás.

Clasificación. DE ABASCAL ZAMORA

1. Títulos de crédito civiles (1873 a 1881 Código Civil), no existen, los títulos solamente son mercantiles, solamente provocan confusión.
2. Títulos de crédito cambiarios: letra, pagaré, cheque con documentos tradicionales.
3. Valores mobiliarios: títulos emitidos en masa para ser adquiridos por el gran público.
4. Títulos corporativos: Soportes de negocios sociales, como son acciones, cupones, bonos de fundador, acciones de trabajo y goce y los certificados fiduciarios de participación.
5. Títulos representativos de mercancías: incorporan derechos de disposición diferentes al dinero; certificados de depósito en almacenes generales, conocimiento de embarque, cartas de porte.
6. Títulos representativos de otros títulos: los que incorporan otros títulos de crédito como los títulos societarios y las constancias bursátiles.

Desde el punto de vista de su forma de negociación:

1. Títulos de emisión singular o privada: por su circulación, se hace necesaria su autonomía; los que por su naturaleza permanecen ligados a la relación original subyacente y los de inversión en los cuales el motivo de la emisión es irrelevante para el tomador, siendo únicamente de su interés la renta que le procuran. Son letra de cambio, cheque, pagaré, certificado de depósito, conocimiento de embarque y bonos,
2. Títulos de emisión masiva y serial: Bursátiles, son los documentos emitidos en masa, su circulación no es la tradicional porque el inversionista que adquiere el título y trafica con él pero nunca lo ve y no obstante, es posible constituirlo en prenda.

Según el volumen de su emisión:

1. Títulos singulares (crea un solo título diferente a todos) cheque, letra, pagaré, conocimiento de embarque.
2. Títulos seriales no bursátiles: (un solo acto de emisión simultáneamente crea no uno, sino varios títulos autónomos uno de otro, pero similares. Su emisión está destinada a ofrecer a cada tomador un derecho de disposición específico. No tiene límites su circulación. Acciones, obligaciones convertibles, bonos de prenda del certificado de depósito, cupones societarios.
3. Títulos seriales bursátiles: (En el mismo acto de emisión se producen títulos autónomos diferentes entre ellos, pero que le confieren al titular los mismos derechos. El interés de la emisora en los tomadores es el financiamiento que se allega con la adquisición de cada documento, las utilidades potenciales si se trata de acciones bursátiles o la renta fija en cualquier otro documento con destino a la Bolsa. Se emiten en masa y de forma impersonal por el hecho de que el tomador y la emisora nunca tendrán contacto.

Según el Derecho Incorporado, título representativo

1. De dinero
2. De mercancías
3. De derechos inmobiliarios (certificados fiduciarios de participación)
4. De derechos corporativos (derechos para participar en la conducción de la entidad emisora; acciones y obligaciones societarias
5. De préstamos colectivos (representan la parte simétrica de un crédito colectivo soportado en títulos idénticos y seriales emitidos por la deudora, los cuales facultan a cada tenedor a rescatar el monto del título

más el interés ofrecido y en caso de impago, ejecutar la garantía ofrecida en la emisión, garantía que se conocía desde su emisión.

6. Títulos representados en otros títulos: (Es lo que permite que cada uno de los derechos consignados individualmente en los títulos representativos (a veces miles) no se tengan que exhibir por separado para hacerse valer, pues los hace converger a todos en uno solo. Constancias de depósito de los miles de papeles que operan en Bolsa que emite el INDEVAL, los títulos representativos de las acciones de la anónima.

Según la naturaleza del emisor

1. Títulos de deuda privada: (el suscriptor del título es una persona de derecho público, entidad central o descentralizada (empresas paraestatales o sociedades de participación estatal mayoritaria) El deudor es el estado (22)

2. Títulos de deuda pública: (El suscriptor es una persona física o moral regulada por el derecho privado o incluso por una sociedad de participación estatal minoritaria.

Según la forma de identificación del beneficiario

1. Títulos al portador: (nombre del titular pertenece al anonimato, no se identifica al dueño del derecho)

2. Títulos a la orden: (el nombre del tenedor y beneficiario siempre debe aparecer escrito. Carecen de límites para circular, se pueden endosar libremente.

3. Títulos nominativos: (el nombre del tenedor y beneficiario siempre debe aparecer, pero no pueden ser endosados y su titular es el único que los podrá cobrar o hacer valer.

Según el interés comercial de su emisión

1. Títulos de pago: (tienen una provisión de fondos previa a su emisión, si no se trataría de un crédito en vez de un pago) Cheque, conocimiento de embarque.

2. Títulos de interés o renta fija: (su tomador siempre recibirá la misma cantidad como renta o interés del monto aplicado al negocio consignado en el título.

3. Títulos de interés o renta variable: (implican un riesgo porque lo mismo pueden generar una renta superior a la que ofrecen los de renta fija, o pérdida de la inversión) Son los de especulación bursátil y societaria (acción con riesgo industrial o comercial)

4. Títulos de validez corporativa: (su objeto es permitir a sus tomadores la participación en un grupo por medio del voto. Otorgan a su titular un derecho de participación gremial.

5. Títulos de utilización indirecta de bienes: (Su fin es poder utilizar el valor intrínseco de un bien durante el tiempo, siempre provisional, en el cual dichos bienes estén almacenados o sean transportados. Certificado de depósito o conocimiento de embarque.

Los títulos de crédito más importantes del derecho mexicano

1. Letra de cambio (67-169)

La letra de cambio es "el título de crédito o de valor formal y completo que contiene una orden incondicionada y abstracta de hacer pagar a su vencimiento al tomador o a su orden una suma de dinero en lugar determinado, vinculando solidariamente a todos los que en ella intervienen."¹

2. Pagaré (170- 174)

Un pagaré es un documento que contiene la promesa incondicional de una persona - denominada suscriptora-, de que pagará a una segunda persona -llamada beneficiaria o tenedora-, una suma determinada de dinero en un determinado plazo de tiempo. Su nombre surge de la frase con que empieza la declaración de obligaciones: "debo y pagaré".

3. cheque (175-196)

Un cheque (anglicismo de cheque) es un documento de título valor en el que la persona que es autorizada para extraer dinero de una cuenta (por ejemplo, el titular), extiende a otra persona una autorización para retirar una determinada cantidad de dinero de su cuenta, prescindiendo de la presencia del titular de la cuenta bancaria.

Jurídicamente el cheque es un título valor a la orden o al portador y abstracto en virtud del cual una persona, llamada librador, ordena incondicionalmente a una institución de crédito, que es librado, el pago a la vista de una suma de dinero determinada a favor de una tercera persona llamada beneficiario.

4. Obligación societaria (208-228)

5. Certificados de participación (228-228 v)

6. Certificado de vivienda (228 a bis)

7. Certificado de depósito y bono de prenda (229-251)

8. Acciones societarias (111-141 Ley general de sociedades mercantiles)

9. Cupón de dividendos (127 LGSM)

10. Bonos agrícolas de caja

11. Bonos hipotecarios rurales

12. Cédulas hipotecarias rurales

13. Conocimiento de embarque

14. Cédulas hipotecarias navales

15. Certificados de aportación patrimonial (11- 19, 32-33 y varios Ley de Instituciones de Crédito)

16. Bonos Bancarios y cupones (46, 47 y 63 LIC)

17. Obligaciones subordinadas y cupones (46, 47 y 64 LIC)

18. Libreta de ahorro 46, 47, 56, 57, 59, 60 LIC)

19. Certificados de depósito a plazo (62 LIC)